

LEY N° 5.028

Modificación del artículo 19 de la Ley de Educación Común (Duración del mandato de los Consejeros de Educación)

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1° Sustitúyese el artículo 19 de la Ley de Educación Común (*) por el siguiente:

«Los miembros del Consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados y gozarán del sueldo que señale la Ley de Presupuesto.

(*) Ley N° 988.

«El período de su designación será de cuatro años, a contar desde el 1º de junio del año respectivo, pero podrán ser reelectos. Los designados fuera de esa oportunidad para llenar vacantes producidas por renuncia, fallecimiento, cesantía u otro impedimento, completarán el período de los reemplazados. Empero, si la vacante a cubrirse fuese por seis meses o menos, el mandato del designado en ella, comprenderá, además, un período legal completo».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO RAMOS.
Felipe A. Cialé,
Secretario de la C. de DD.

SANTIAGO E. PIRANSOLA.
Adolfo Gilardoni,
Secretario del Senado.

Decreto N° 28.680.

La Plata, 3 de mayo de 1943.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

E. J. MIGUEZ.
JOSÉ ABEL VERZURA.

Registrada bajo el número cinco mil veintiocho (5.028).

Carlos J. Ballbé,
Subsecretario de Gobierno.

Antecedentes Legislativos:

Autor del proyecto: Poder Ejecutivo.

Cámara de Diputados:

Entrada: 17-3-1943, pág. 3066.

Despacho de Comisión: 24-3-1943, pág. 3115.

Aprobación en general y en particular: 31-3-1943, pág. 3214.

Cámara de Senadores:

Entrada en revisión: 7-4-1943, pág. 2037.

Despacho de Comisión: 7-4-1943, pág. 2038.

Aprobación en general y en particular: 29-4-1943, pág. 2094.